

Sesion 62.^a extraordinaria en 18 de enero de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se toma en consideracion i se aprueba un informe del Senado, constituido en Comision, sobre el proyecto relativo a los sueldos del personal del Ejército i de la Armada. — Se formulan diversas indicaciones de preferencia. — El señor Hübner recomienda al señor Ministro de Obras Públicas la necesidad de practicar los estudios de una nueva línea férrea entre Santiago i Valparaiso. — Se aprueba una indicacion del señor C. Fuentes, para discutir preferentemente hasta terminarlo el proyecto sobre sueldos de los empleados de telégrafos. — Se aprueba una indicacion del señor Rivera i otra del señor Walker Martínez para conceder preferencia a diversos asuntos de interres particular. — Se pone en discusion jeneral i se aprueba el proyecto sobre sueldos de los empleados de telégrafos. — Se procede a la discusion particular i se despacha el proyecto. — Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Castellon Juan	Sánchez Masenlli D.
Cifuentes Abdon	Tocornal José
Eyzaguirre Javier	Urrejola Gonzalo
Hübner Ernesto A.	Valdes Valdes Ismael
Infante Pastor	Vergara Luis Antonio
Lazcano Fernando	Walker Martínez J.
Mackenna Juan E.	i el señor Ministro del
Rivera Guillermo	Interior.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 61.^a EXTRAORDINARIA EN 17 DE ENERO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Cifuentes, Devoto A., Eyzaguirre, Laz-

cano, del Rio, Rivera, Sanfuentes, Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobados, con modificaciones, los proyectos de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1912, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra i al Ministerio de Marina.

Quedaron para tabla.

Mocion

Una de los señores Senadores don Ricardo Matte Pérez i don Ignacio Silva Ureta en que proponen un proyecto de lei que concede, por gracia, a doña Mercedes Freite, viuda del ex-visitador de escuelas don Manuel Salas Toro, derecho a disfrutar de una pension anual de mil quinientos pesos, con arreglo a la lei de Montepío Militar.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

Informes

Uno de la Comision de Gobierno, recaido en la solicitud sobre pension de gracia presentada por doña Olegaria Mendoza de Rodríguez, el 6 de diciembre de 1911.

Otro de la Comision de Guerra i Marina recaido en la solicitud sobre aumento de pension presentada por doña Antonia Rivera, viuda del jeneral de brigada don José Domingo Amunátegui, el 19 de julio último.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitud

Una de doña Adela i Eloisa Barrenechea Barrenechea en que piden se les devuelvan

los documentos acompañados a una solicitud sobre pension de gracia presentada anteriormente.

Se acordó acceder a ella.

El señor Ministro del Interior hace indicacion para que, en el tiempo sobrante de la primera hora de hoy, despues de los incidentes, i en la de mañana, si fuere necesario, se discuta el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre reforma de los sueldos de los empleados de Telégrafos.

El señor Lazcano hace indicacion para que en la órden del dia de la sesion de mañana se trate de preferencia sobre todo otro asunto del proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre modificacion de la lei relativa a la compañía siderúrgica de Altos Hornos de Corral.

El señor Ministro de la Guerra propone que se acuerde dedicar la órden del dia de la sesion de hoy i prorrogar la segunda hora de la sesion de mañana hasta las siete de la tarde a fin de continuar discutiendo los proyectos de carácter militar.

El señor Lazcano por su parte a insinuacion del señor Ministro de la Guerra acepta que, en la sesion de hoy, se trate de los proyectos de carácter militar i que en caso de que el proyecto sobre sueldos del Ejército i Armada no alcanzara a ser despachado se siga tratando de dicho proyecto en la órden del dia de la sesion de mañana, ántes del proyecto relativo a los Altos Hornos.

Usan en seguida de la palabra los señores Urrejola, Presidente, Vergara i Lazcano.

Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro del Interior se dá tácitamente por aprobada.

La del señor Lazcano fué igualmente aprobada por trece votos contra uno habiéndose abstenido de votar el señor Walker Martínez.

La del señor Ministro de la Guerra, se dá tácitamente por aprobada.

Por haber llegado el término de la primera hora se suspendió la sesion.

A segunda hora, reunida la Sala en sesion secreta, acordó constituirse en Comision en conformidad al artículo 36 del Reglamento para seguir tratando del proyecto de lei sobre reforma de los sueldos del Ejército i Armada en la parte no aprobada aun por el Senado i adoptó las resoluciones que se consignan en el respectivo informe que acordó someter a la consideracion del Senado.

Se levantó la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos concedidos por la lei número 2.573, de 29 de noviembre del año próximo pasado, para combatir las enfermedades infecciosas i atender a los demas gastos orijinados por el mantenimiento del servicio sanitario del pais, han sido invertidos totalmente en el objeto a que fueron destinados.

De la suma de trescientos mil pesos consultada en dicha lei, se gastaron cien mil pesos en el aseo extraordinario de la ciudad de Santiago, i con los doscientos mil pesos restantes se ha atendido a combatir la epidemia de viruela en muchas localidades i especialmente en la capital; todo lo cual se comprueba por el detalle de inversion que tengo el honor de acompañaros.

A pesar de las enérgicas medidas sanitarias que se han tomado para estirpar la viruela, esta epidemia subsiste con caracteres alarmantes en Santiago i diversas provincias de la República.

La suma autorizada por la citada lei no ha alcanzado para atender a los gastos que ha sido necesario efectuar para evitar la propagacion de las epidemias, debiéndose actualmente cuentas por estos servicios.

Por estas razones i teniendo presente que pronto el Congreso Nacional terminará su período de sesiones extraordinarias, el Gobierno ha resuelto solicitar la autorizacion lejislativa para invertir nuevas sumas en la estirpacion de epidemias i en los gastos que demande el servicio sanitario, creyendo que, con doscientos mil pesos será suficiente, para su atencion durante el receso del Congreso.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, en los demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

Santiago, 17 de enero de 1912.—R. BARROS LUCCO.—*Abraham A. Ovalle.*

2.º De tres informes de Comisiones.

El primero de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que concede un abono de tiempo al comisario de la policia de Santiago, don Guillermo Avila Money.

El segundo de la Comision de Instruccion Pública dice como sigue:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Instruccion Pública os propone enviar al archivo los siguientes mensajes del Ejecutivo, que han perdido su oportunidad o cuyas ideas han sido consultadas en diversas leyes:

De 14 de octubre de 1894, sobre dotacion i sueldos de los empleados i profesores de las escuelas normales;

De 27 de diciembre de 1899, sobre compra de una propiedad en Concepcion;

De 11 de setiembre de 1901, sobre prosecucion de los trabajos de construccion de la Escuela de Farmacia;

De 15 de junio de 1903, que tiene por objeto cancelar las cuentas pendientes de la Seccion Universitaria;

De 6 de agosto de 1907, relativa a crear una tercera seccion en el Ministerio de Instruccion Pública;

De 27 de diciembre de 1907, sobre pago del mayor gasto que durante ese año orijino el servicio de alimentacion en los establecimientos de instruccion secundaria; i

De 6 de agosto de 1908, sobre pago de obligaciones contraidas por el Ministerio de Instruccion Pública.

Sala de Comisiones, 9 de enero de 1912.—*Abdon Cifuentes.—Guillermo Rivera.—Luis Levoto A.—Jorje Lavrain Cotapos, pro-Secretario.*»

I el tercero de la Comision Revisora de Peticiones, acerca de la solicitud en que doña Antonia Rivera, viuda de Amunátegui, pide aumento de pension.

3.º De tres solicitudes.

La primera de la Sociedad de Fomento Fabril, en que pide que el Senado apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados, que fija en noventa años el plazo de los permisos para explotar los ferrocarriles construidos por particulares.

La segunda de don Eujenio Cibié, concesionario del ferrocarril desde la Avenida Matucana hasta el cerro Navia i el Resbalon, de Santiago, en que pide que de la que tiene presentada al Senado se le devuelva la escritura de cesion de la Municipalidad de Las

Barrancas, para construir i explotar el referido ferrocarril.

I la tercera de don Eduardo Gilmore, ingles, i don Jorje 2.º Stivens, peruano, en que piden se les conceda carta de ciudadanía.

Sueldos del personal del Ejército i Armada

El señor **Matte** (Presidente).—Acaba de recibirse el informe acordado por el Senado constituido en Comision en la sesion de ayer, relativamente al proyecto sobre sueldos del personal del Ejército i de la Armada.

Se va a dar lectura a dicho informe.

El señor **Secretario**.—Dice el informe:

«Honorable Senado:

En sesion de ayer, constituida la Sala en Comision, en conformidad al artículo 36 del Reglamento, i con asistencia del señor Ministro de Guerra i Marina, ha estudiado el proyecto de lei sobre reforma de los sueldos del Ejército i Armada en la parte no aprobada aun por el Senado i ha acordado proponeros que acepteis las siguientes modificaciones:

a) En la parte relativa al Ejército:

1.º Dar por aprobado el artículo 2.º con las modificaciones acordadas por el Senado en la sesion de 21 de diciembre; i en la sesion de 16 del actual, en lo referente a los cirujanos.

2.º Reemplazar en el artículo 3.º el inciso final que dice: «Los viáticos que corresponden por comisiones que desempeñen en el extranjero, se pagarán a dieciocho peniques», por este otro: «Los viáticos por comisiones en el extranjero, se pagarán en moneda corriente».

3.º En el artículo 14 consultar para cada uno de los jenerales de division i de brigada en las Inspecciones, racion para dos cabaladuras.

b) En la parte relativa a la Armada:

1.º Dar por aprobado el artículo 2.º con las indicaciones formuladas acerca de él en las sesiones de 8 i 16 del actual.

2.º En el artículo 13 reducir de cuarenta a treinta por ciento el monto de la gratificacion que consulta i suprimir la frase final que dice: «i viáticos que le corresponden».

3.º En el artículo 16 sustituir la frase que dice: «se le dará una gratificacion equivalente a un mes del sueldo de que gocen», por esta otra: «tendrán derecho a una gratificacion equivalente a un mes de sueldo».

4.º En el artículo 17 reemplazar la frase que dice: «se les podrá anticipar» por esta otra: «tendrán derecho a que se les anticipe».

En el mismo artículo suprimir el inciso 2.º

- 5.º En el artículo 18 sustituir el inciso final por este otro: «Los viáticos por comisiones en el extranjero serán pagados en moneda corriente».
- 6.º En el artículo 19 reducir de diecisiete mil a quince mil pesos el sueldo del director de comisarias i de catorce mil a doce mil pesos el sueldo del secretario jeneral.
- Suprimir los renglones que dicen «auditor jeneral de marina, auditor de division o escuadra, capellan de division i capellan de buque».
- 7.º En el artículo 20 sustituir la última frase que dice: «de que habla el artículo siguiente», por esta otra: «a que se refiere el artículo siguiente».
- 8.º En el artículo 22 alterar el orden de la frase que dice: «i que no sea el que figura en los artículos anteriores con denominacion especial», en esta forma: «i que no sea el que figura con denominacion especial en los artículos anteriores».
- 9.º En el artículo 23 suprimir el inciso final.
- En el inciso 1.º, a continuacion de las palabras «cinco años», agregar la siguiente frase: «contados desde la fecha de la vijencia de esta lei», i suprimir la frase final que dice: «de los fijados por la presente lei».
10. En el artículo 24 espresar lo que significa cada una de las abreviaturas que contiene.
11. En el artículo 26, alterar en los incisos primero i segundo, el orden de las frases que dicen: «sin perder sus premios i años de servicio despues de rendir los exámenes i pruebas reglamentarias», en esta forma: «despues de rendir los exámenes i pruebas reglamentarias sin perder sus premios i años de servicios».
12. En el artículo 29, sustituir la frase final que dice: «un sobresueldo del treinta por ciento del que le asigna la presente lei» por esta otra: «de un sobresueldo de treinta por ciento».
13. En el artículo 31, reemplazar las palabras «será pagada» por «gozará», i en la frase final: «en moneda de oro de dieciocho peniques» por esta otra: «en moneda de oro a razon de dieciocho peniques».
14. En el artículo 33, redactar la parte inicial del inciso segundo, en estos términos: «solo tendrán derecho a estas gratificaciones cuando efectivamente desempeñen, etc.»
15. En el artículo 35, suprimir el inciso tercero i la frase final del inciso primero que dice: «i la suspension aprobada por decreto supremo».
- Agregar al final del inciso segundo la siguiente frase: «salvo que haya optado por retirarse ántes»
16. En el artículo 37 decir: «cirujano de escuadra» en vez de «cirujano contra almirante».
17. En el artículo 38, agregar como frase final del primer inciso, la siguiente: «compatibles con las que establecen los artículos 9 i 11».
- Fijar en cuarenta libras esterlinas la gratificacion de residencia de vice-almirante; en treinta i cinco libras la de contra-almirante; en quince libras la de capitan de corbeta; en diez libras la de tenientes primeros, i en cinco libras la de tenientes segundos i guardiamarinas, sin alterar las de capitan de navío i de fragata.
18. Agregar despues del artículo 38 los siguientes:
- Art. ... Los sueldos de los oficiales mayores del Ejército i de la Armada, que consulta esta lei, se pagarán en tiempo de paz con un quince por ciento de descuento.
- Art. ... Los empleos creados por la presente lei serán incompatibles con el desempeño de otros cargos públicos rentados i con el ejercicio de las profesiones liberales, exceptuados los médicos-cirujanos, cuando con ello no perjudicaren las atenciones del servicio.
- Art. ... Los sueldos, asignaciones i viáticos establecidos en esta lei serán reducidos en un quince por ciento cuando el promedio del cambio internacional de las letras bancarias sobre Lóndres, a noventa días vista, durante un trimestre, fuere mayor de doce peniques; en un treinta, cuando el promedio fuere mayor de quince peniques i en un cincuenta por ciento cuando excediere de diecisiete peniques por peso.
- La reduccion se aplicará a los ajustes i pagos durante todo el trimestre que siga inmediatamente a aquel que ha servido de base.
19. Suprimir en el artículo 39 la frase relativa a derogar el inciso primero del artículo 3.º de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910.
20. Numerar seguidamente todos los artículos del proyecto i reunir al final, bajo un solo título, de disposiciones jenerales, todos aquellos artículos que consultan disposiciones comunes al Ejército i Armada.
21. Dejar facultad a la Mesa para modificar las citas que se hagan en el proyecto con relacion a la alteracion numérica que hayan experimentado los artículos citados.
22. Aprobar sin modificacion los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 25, 27, 28, 30, 32, 34 i 36.
- Los artículos, con las modificaciones que tenemos el honor de proponeros, quedan en los términos siguientes:

Ejército

I.—SUELDOS

Art. 2.º El personal de Oficiales de Guerra i Oficiales Mayores del Ejército gozará del siguiente sueldo anual:

Jeneral de division.....		\$ 20,000
Jeneral de Brigáda.....	}	17,000
Cirujano Jefe del Servicio...		
Auditor Jeneral de Guerra..		
Coronel.....	}	14,000
Cirujano segundo Jefe del Servicio.....		
Vicario Castrense.....		
Intendente Militar.....		
Teniente-Coronel	}	12,000
Auditor de Division		
Intendente de Division.....		
Mayor.....	}	10,000
Cirujano de Division (I, II, III i IV).....		
Sub-intendente.....		
Capitan de primera clase...		
Cirujano primero.....		
Capellanes de Division i Secretario.....		
Contador primero.....		
Capitan de primera clase....	} Con mas de cuatro años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso.	8,000
Cirujano primero.....		
Capellanes de Division i Secretario.....		
Contador primero.....		
Capitanes de segunda clase..	} Con ménos de cuatro años en el grado...	7,000
Cirujano primero.....		
Capellan de Cuerpo.....		
Contador primero.....		
Veterinarios Mayores.....		
Tenientes primeros.....	} Con mas de cinco años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso....	6 000
Cirujanos segundos.....		
Capellan ausiliar.....		
Contadores segundos.....		
Veterinarios primeros.....		
Tenientes primeros.....	} Con ménos de cinco años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso.	5,000
Cirujanos segundos.....		
Capellan ausiliar.....		
Contadores segundos.....		
Veterinarios primeros.....		

Tenientes segundos.....	} Con mas de dos años en el grado i re- quisitos cumplidos para el ascenso...	3,600
Contadores terceros.....		
Veterinarios segundos.....		
Tenientes segundos.....	} Con ménos de dos años en el grado...	3,000
Contadores terceros.....		
Veterinarios segundos.....		

III.—VIÁTICOS

Art. 13. Los oficiales de guerra i mayores, que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieron que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion ni rancho por cuenta fiscal, gozarán miéntras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Oficiales Jenerales (Jenerales).....	\$ 20	diarios
Oficiales Superiores (Coronel, Teniente Coronel i Mayor)	15	»
Capitanes	12	»
Tenientes	10	»
Jeodestas i Topógrafos del Estado Mayor Jene- ral	8	»

Los viáticos por comisiones en el extranjero serán pagados en moneda corriente.

IV.—FORRAJE

Art. 14. Se proporcionará forraje para las cabalgaduras del personal militar en la siguiente forma:

GRADOS	Comandos de Division	Estado Mayor Jeneral	En Departamentos del Ministerio i Direc. del Mat.	Estado Mayor Divisionario	Alta ayudantía i Ministerio de Guerra	Comando de Brigada	Caballería i Artillería	Infantería, Injenieros i Artillería de Costa	Servicio de Sanidad i Regimiento	Intendencia	Veterinarios	Inspecciones
Jeneral de division	3	3	3	2
Jeneral de brigada	3	3	3	2	2
Coronel	2	1	2	..	2	2	2	1	1	..	2
Teniente-coronel	2	1	2	2	..	2	1	1	1	..	1
Mayor.....	..	1	1	1	1	..	2	1	1	1	..	1
Capitan	1	1	1	1	..	2	1	1	1	1	1
Tenientes.....	..	1	..	1	1	..	1	..	1	..	1	1
Contador de cuerpo.....	1	1

El derecho de percibir la racion cesa por la colocacion del oficial en estado de disponibilidad o no actividad, i treinta dias despues de la fecha del decreto que pronunció su mutacion.

Armada

I.— SUELDOS

Art. 2.º El personal de oficiales de guerra i oficiales mayores de la Armada gozará del siguiente sueldo anual:

Vice-almirante	\$ 20,000	
Contra-Almirante	} 17,000	
Cirujano de Escuadra		
Ingeniero Contra-Almirante		
Capitan de Navío	} 14,000	
Auditor Jeneral de Marina		
Cirujano de navío		
Ingeniero de navío		
Contadores de navío		
Constructor Naval 1.ª clase		
Capitan de Fragata	} 12,000	
Auditor de Division		
Cirujano de Fragata		
Ingeniero de Fragata		
Contador de Fragata		
Piloto de Fragata		
Capitan de Corbeta	} 10,000	
Cirujano de corbeta		
Primer capellan		
Ingeniero de Corbeta		
Contador de Corbeta		
Piloto de Corbeta		
Teniente primero	} Con mas de seis años en el empleo i re- quisitos cumplidos para el ascenso... 9,000	
Capellan de Division o Es- cuadra		
Cirujano primero		
Ingeniero primero		
Contador primero		
Piloto primero		
Teniente primero	} Con mas de cuatro años en el empleo i requisitos cumpli- dos para el ascenso. 8,000	
Capellan de Division o Es- cuadra		
Cirujano primero		
Ingeniero primero		
Contador primero		
Piloto primero		
Teniente primero	} \$ 7,0	
Cirujano primero		
Ingeniero primero		
Contador primero		
Piloto primero		

Teniente segundo.....	} Todos con mas de cinco años en el empleo i requisitos cumplidos.....	6,000
Capellan de buque.....		
Cirujano segundo.....		
Ingeniero segundo.....		
Contador segundo.....		
Piloto segundo.....		
Teniente segundo.....	}	5,000
Capellan de buque.....		
Cirujano segundo.....		
Ingeniero segundo.....		
Contador segundo.....		
Piloto segundo.....		
Guardia Marina de 1. ^a clase.	} Con mas de tres años en el empleo i requisitos.....	3,600
Cirujano tercero.....		
Ingeniero tercero.....		
Contador tercero.....		
Piloto tercero.....		
Guardia Marina de 1. ^a clase	}	3,000
Cirujano tercero.....		
Ingeniero tercero.....		
Contador tercero.....		
Piloto tercero.....		
Guardia Marina de 2. ^a clase.	} Con mas de dos años de servicios i requisitos	2,600
Guardia Marina de 2. ^a clase.	}	2,000
Aspirantes a ingenieros.....		

Art. 10. Los oficiales de guerra i mayores embarcados, sin goce de las gratificaciones del artículo 6.^o i 7.^o de la presente lei, gozarán mensualmente de la siguiente *gratificacion de embarcado*:

Vice-Almirante.....	1,800
Contra-Almirante.....	1,800
Capitan de Navío.....	1,500
Capitan de Fragata.....	1,200
Capitan de Corbeta.....	1,200
Teniente primero.....	900
Teniente segundo.....	600
Guardia-Marina de primera clase.....	600
Guardiamarina de segunda clase.....	600

Art. 11. Los oficiales de guerra i mayores desembarcados, que no gocen de habitacion fiscal, tendrán derecho a una *gratificacion anual* de alojamiento que será de cinco clases i sin perjuicio de la *gratificacion de mando desembarcado*:

I clase.....	\$ 1,800
II »	1,500
III »	1,200
IV »	900
V »	600

Corresponderá la I clase, a los oficiales jenerales i mayores de dichos grados, la de II a los Capitanes de Navío i Mayores de este grado; la de III a los Capitanes de Fragata i de Corbeta Mayores de este grado; la de IV a los Tenientes primeros i Oficiales Mayores de este grado; i la de V a los Tenientes segundos, Guardia Marinas i Oficiales Mayores de estos grados.

Art. 12. Los Guardia Marinas de segunda clase recibirán al obtener sus primeros despachos, despues de terminar sus estudios en la Escuela Naval, una gratificacion extraordinaria de quinientos pesos para que se provean del vestuario i equipo necesario i trescientos pesos para útiles profesionales. Los Aspirantes a Ingenieros recibirán cuatrocientos pesos.

Art. 13. El personal de la Marina que preste sus servicios o desempeñe comision transitoria en el litoral de la República desde Antofagasta al Norte, o desde Huafu al Sur; gozará de una gratificacion equivalente al cuarenta por ciento del sueldo.

Art. 14. Los oficiales de guerra especialistas: en artillería, torpedos, aerostacion i navegacion submarina; que hayan sido titulados como tales en establecimientos técnicos especiales i que desempeñen los cargos de su especialidad, gozarán de un diez por ciento sobre el sueldo que les corresponde a su grado i segun la clasificacion del buque en que presten sus servicios.

Art. 15. Las gratificaciones a que tiene derecho el personal que se halla en comision en el extranjero, serán pagadas a dieciocho peniques, cualquiera que sea la situacion i residencia del oficial.

Art. 16. Los oficiales de guerra i mayores desembarcados que se hallaren obligados a cambiar de residencia, por haber sido destinados a otro servicio, tambien desembarcado, i de carácter permanente, tendrán derecho a una gratificacion equivalente a un mes de sueldo, si son casados o viudos con hijos, i de la mitad, si son solteros o viudos sin hijos.

Art. 17. Los oficiales de guerra i mayores, i empleados civiles, que por recibir nueva destinacion tuvieren que cambiar de residencia, o que por primera vez tengan que proveerse de arreos, tendrán derecho a que se les anticipe hasta una cantidad equivalente a dos meses del sueldo asignado a su empleo. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia i será reintegrado con la tercera parte del haber mensual.

Los traslados de barco a barco no dan derecho a indemnizacion por cambio de residencia.

III.—VIÁTICOS

Art. 18. Los oficiales de guerra i mayores, que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion ni rancho por cuenta fiscal, gozarán miétras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Oficiales Jenerales (Vice i Contra-Almirante) . . .	\$ 20	diarios
Oficiales Superiores (Navío, Fragata i Corbeta). . .	15	»
Oficiales subalternos (Tenientes primeros) . . .	12	»

Oficiales subalternos (Tenientes segundos i Guardia Marinas)	10	>
---	----	---

Los viáticos por comisiones en el extranjero, serán pagados en moneda corriente.

IV.—EMPLEADOS CIVILES

Art. 19. La denominacion i sueldo de los empleados civiles de la Armada será la siguiente:

Director de Comisarías.....	\$ 15,000
Ingeniero Jefe o Ingeniero Consultor.....	15,000
Secretario Jeneral.....	12,000
Oficiales Mayores de primera clase.....	9,000
Visitadores de primera clase de oficina de Marina.....	9,000
Ingeniero primero o Ingeniero Arquitecto.....	8,000
Oficiales Mayores de segunda clase.....	7,500
Visitadores de segunda clase de oficina de Marina.....	7,500
Jefes de Seccion de primera clase.....	7,500
Cajero de primera clase.....	7,500
Jefes de Seccion de segunda clase.....	6,000
Cajero de segunda clase.....	6,000
Guarda Almacenes de primera clase.....	6,000
Dibujantes de primera clase.....	6,000
Guarda Almacenes de segunda clase.....	5,000
Oficiales primeros.....	4,800
Ayudantes de segunda clase.....	4,800
Oficiales segundos.....	3,600
Oficiales terceros.....	3,000
Ayudante de Guarda-Almacenes.....	3,000
Escribientes.....	2,400
Porteros primeros.....	2,000
Porteros segundos.....	1,500

Art. 20. El personal de archiveros, oficiales de parte, bibliotecarios i despachadores de aduana, i otros que con denominacion especial figuran actualmente, se tomará de entre las categorías de oficiales primeros, segundos o terceros que quedan enumerados, segun la importancia de sus respectivas oficinas i empleos, i se le agregará esa denominacion en el plan de dotaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 21. El Presidente de la República determinará la dotacion de empleados de cada una de las oficinas de la Armada, conforme a las necesidades del servicio i dentro de los empleos creados por la presente lei.

Art. 22. El personal que la Armada necesite, en lo sucesivo, para su servicio i que no sea el que figura con denominacion especial, en los artículos anteriores, será consultado anualmente en la lei de Presupuestos i tendrá el carácter de personal a contrata.

Art. 23. Los empleados que no hayan sido ascendidos, durante cinco años contados desde la fecha de la vijencia de esta lei gozarán de un sobresueldo de un quince por ciento.

Si permanecieren en el mismo empleo durante otro período de igual duracion, el sobresueldo anterior se aumentará a veinte por ciento.

Los que obtuvieren un empleo superior cuya renta sea mayor que el sueldo i sobre sueldo acumulado del empleo anterior, dejarán de gozar esa gratificacion.

V. JENTE DE MAR

Art. 24. La clasificacion i sueldos de la jente de mar al servicio de la Armada, será la que a continuacion se espresa:

Cubierta

Aprendiz de marinero.....	\$ 30.00	Marinero.
Conscripto, primer año.....	25.00	M.
Conscripto, segundo año.....	50.00	
Grumete.....	50.00	M.
Marinero segundo.....	70.00	M.
Marinero primero.....	80.00	M.
Guardian segundo.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Guardian primero.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Contramaestre segundo.....	175.00	C. M. 2. ^a C.
Contramaestre primero.....	200.00	C. M. 1. ^a C.
Contramaestre mayor.....	250.00	S. O.

Artillería

Artillero segundo.....	\$ 70.00	M.
Artillero primero.....	80.00	M.
Cabo segundo artillero.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Cabo primero artillero.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Sarjento segundo artillero.....	175.00	S. M. 2. ^a C.
Sarjento primero artillero.....	200.00	S. M. 1. ^a C.
Condestable artillero.....	250.00	S. O.
Condestable mayor artillero.....	300.00	S. O.

Torpedos i minas

Torpedista segundo.....	\$ 70.00	M.
Torpedista primero.....	80.00	M.
Cabo segundo torpedista.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Cabo primero torpedista.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Sarjento segundo torpedista.....	175.00	S. M. 2. ^a C.
Sarjento primero torpedista.....	200.00	S. M. 2. ^a C.
Condestable torpedista.....	250.00	S. O.
Condestable mayor torpedista.....	300.00	S. O.

Señales

Señalero segundo.....	\$ 70.00	M.
Señalero primero.....	80.00	M.
Cabo segundo señalero.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Cabo primero señalero.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Sarjento segundo señalero.....	175.00	S. M. 2. ^a C.

Sarjento primero señalero.....	200 00	S. M. 1. ^a C
Señalero mayor.....	250.00	S. O.

Máquinas

Carbonero.....	\$ 60.00	M.
Fogonero.....	80.00	M.
Cabo segundo fogonero.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Cabo primero fogonero.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Sarjento segundo fogonero.....	175.00	S. M. 1. ^a C.
Sarjento primero fogonero.....	200.00	S. M. 1. ^a C.

Maquinistas

Mecánico segundo.....	\$ 150.00	S. M. 1. ^a C.
Mecánico primero.....	200.00	S. M. 1. ^a C.
Maquinista segundo.....	250.00	S. O.
Maquinista primero.....	300.00	S. O.
Maquinista mayor.....	350.00	S. O.

Detalia

Sastre.....	\$ 70 00	M.
Peluquero.....	70.00	M.
Cabo de armas.....	100.00	C. M. 2. ^a C.
Cabo primero de armas.....	125.00	C. M. 1. ^a C.
Sarjento segundo de armas.....	150.00	S. M. 2. ^a C.
Sarjento primero de armas.....	175.00	S. M. 1. ^a C.
Instructor de armas.....	200.00	S. O.

Instruccion

Preceptor segundo.....	\$ 170.00	S. O.
Preceptor primero.....	200.00	S. O.
Preceptor mayor.....	250.00	S. O.

Contabilidad

Ayudante de despensa.....	\$ 80.00	M.
Despensero.....	150.00	S. M. 1. ^a C.
Maestre de víveres de segunda.....	200.00	S. O.
Maestre de víveres de primera.....	225.00	S. O.
Maestre de víveres mayor.....	250.00	S. O.

Sanidad

Enfermero segundo.....	\$ 70.00	M.
Enfermero primero.....	100.00	Servidumbre
Practicante segundo.....	150.00	S. M. 2. ^a C.
Practicante primero.....	200.00	S. M. 1. ^a C.
Practicante mayor.....	250.00	S. O.

Músicos

Corneta segundo.....	\$ 70.00	M.
Corneta primero.....	80.00	M.

Músico tercero.....	90.00	C. M. 1. ^a C.
Músico segundo.....	130.00	S. M. 2. ^a C.
Músico primero.....	150.00	S. M. 1. ^a C.
Músico mayor.....	200.00	S. O.

Servidumbre

Mozo segundo.....	\$ 70.00	S.
Mozo primero.....	80.00	S.
Mayordomo segundo.....	100.00	S.
Mayordomo primero.....	125.00	S.
Mayordomo jeneral.....	175.00	S.
Ayudante de cocina.....	70.00	S.
Cocinero segundo.....	100.00	S.
Cocinero primero.....	150.00	S.
Cocinero jeneral.....	175.00	S.
Ayudante de panadería.....	80.00	S.
Panadero.....	175.00	S.

Telegrafía sin hilos

Alumnos de la Escuela de Telegrafía, \$	60.00	S. M. 2. ^a C.
Telegrafista tercero.....	100.00	S. M. 1. ^a C.
Telegrafista segundo.....	150.00	S. O.
Telegrafista primero.....	200.00	S. O.
Telegrafista Mayor.....	250.00	S. O.

Maestranza de cubierta

Carpintero segundo.....	\$ 130.00	S. M. 2. ^a C.
Carpintero primero.....	150.00	S. M. 1. ^a C.
Carpintero Mayor.....	200.00	S. O.
Pintor.....	150.00	S. M. 1. ^a C.
Pintor Mayor.....	200.00	S. O.
Buzo.....	150.00	S. M. 1. ^a C.
Buzo Mayor.....	200.00	S. O.

De máquinas

Calderero segundo.....	\$ 150.00	S. M. 1. ^a C.
Calderero primero.....	200.00	S. M. 1. ^a C.
Calderero Mayor.....	250.00	S. O.
Herrero segundo.....	150.00	S. M. 2. ^a C.
Herrero primero.....	175.00	S. M. 1. ^a C.
Herrero Mayor.....	200.00	S. O.

De artillería

Armero segundo.....	\$ 150.00	S. M. 2. ^a C.
Armero primero.....	175.00	S. M. 1. ^a C.
Armero Mayor.....	200.00	S. O.

Art. 25. La jente de mar en posesion de títulos especialistas en los ramos de Artillería, Torpedos i Minas, Señales, Te-

legrafía sin hilos i Electricidad, gozarán de una gratificación extraordinaria mensual de veinte por ciento sobre sus sueldos, siempre que efectivamente desempeñen los cargos de su especialidad.

Art. 26. Todos los Sub-Oficiales especialistas, podrán obtener el empleo, sueldos i prerrogativas acordadas a los Pilotos, despues de rendir los exámenes i pruebas reglamentarias, sin perder sus premios i años de servicios.

Los maquinistas Mayores podrán, asimismo, obtener el empleo, sueldos i prerrogativas acordadas a los ingenieros, despues de rendir los exámenes i pruebas reglamentarias, sin peder sus premios i años de servicios.

Art. 27. Los que ingresaren al escalafon en conformidad al artículo anterior, lo harán, como Piloto segundo o Injenero segundo.

Art. 28. La jente de mar que en desempeño de comisiones de servicio tuviere que permanecer mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia sin que se le proporcionen habitacion i rancho por cuenta fiscal, gozará mientras dure su comision de los siguientes viáticos:

Sub-Oficiales	\$ 3.00	diarios
Sarjentes de Mar	3.00	»
Cabos de Mar i Marinería . .	1.50	»

Art. 29. La jente de mar embarcada en sub-marinos i sumerjibles armados, gozarán de un sobre sueldo de treinta por ciento.

Art. 30. Los Maestres de Víveres que tengan cargos de Contabilidad de buque, gozarán de una gratificación de sesenta pesos mensuales.

Art. 31. La jente de mar que desempeñe comisiones en el extranjero gozará de su sueldo, gratificaciones i premios de constancia en moneda de oro a razon de dieciocho peniques por peso.

Art. 32. Los buzos i los que presten servicios de tales gozarán de una gratificación de dos pesos por la primera hora de trabajo bajo el agua i de un peso por cada una de las siguientes.

Los ayudantes auxiliares de aquellos gozarán de una gratificación de cincuenta centavos por hora.

Art. 33. Los apuntadores de cañon, cualquiera que sea su plaza, gozarán de una gratificación extraordinaria compatible con las demas, de treinta, veinte i diez pesos segun sea de 1.^a, 2.^a o 3.^a clase.

Solo tendrán derecho a estas gratificaciones cuando efectivamente desempeñen los puestos de apuntadores i pertenezcan a la dotacion del Buque.

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 34. Las subvenciones i gratificaciones que esta lei concede no son válidas para los efectos de la pension de retiro.

En los casos de retiro, la pension se computará sobre el sueldo de que gozaba el agraciado, seis meses ántes de su retiro.

Art. 35. La disponibilidad de los oficiales de guerra i mayores será decretada por el Presidente de la República.

Después de un año de disponibilidad, i sin haber sido destinado nuevamente al servicio, el oficial deberá iniciar su expediente de retiro con arreglo a la lei, salvo que haya optado por retirarse ántes.

Art. 36. Los Oficiales de guerra i Mayores de la Armada que presten sus servicios en algun Cuerpo o Seccion del Ejército, gozarán iguales gratificaciones que las fijadas para los miembros del Ejército en la lei respectiva.

Art. 37. Para optar a la plaza de Cirujano de Escuadra o Ingeniero Contra-Almirante, será necesario haber cumplido los requisitos de embarco i demas que exija el reglamento que al efecto es dicte.

Art. 38. Los Oficiales de guerra i Mayores de la Armada, gozarán en el extranjero de las siguientes *gratificaciones de residencia*, compatibles con las que establezca los artículos 9.º i 11:

Vice-Almirante, Jeneral de Division.	£ 40
Contra-Almirante.	35
Capitan de Navío.	30
Capitan de Fragata	20
Capitan de Corbeta.	15
Tenientes primeros.	10
Tenientes segundos i Guardia Marinas.	5

Art. Los sueldos de los Oficiales Mayores del Ejército i de la Armada, que consulta esta lei, se pagarán en tiempo de paz con un quince por ciento de descuento.

Art. Los empleos creados por la presente lei serán incompatibles con el desempeño de otros cargos públicos rentados i con el ejercicio de las profesiones liberales, exceptuados los Médicos Cirujanos, cuando con ello no perjudicaren las atenciones del servicio.

Art. Los sueldos, asignaciones i viáticos establecidos en esta lei serán reducidos en un quince por ciento cuando el promedio del cambio internacional de las letras bancarias sobre Lóndres, a noventa días vista, durante un trimestre, fuere mayor de doce peniques; en un treinta por ciento cuando el promedio fuere mayor de quince peniques i en un cincuenta por ciento cuando excediere de diecisiete peniques por peso.

La reduccion se aplicará a los ajustes i pagos durante todo el trimestre que siga inmediatamente a aquel que ha servido de base.

Art. 39. Deróganse las leyes números 21 de 1.º de febrero de 1893 i 1,820 de 8 de febrero de 1906 en todo lo referente a Oficiales Jenerales, Jefes, Oficiales i jente de mar de la Armada.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los sueldos del Ejército i Armada, fijados por la presente lei, rejirán desde la fecha de su promulgacion.

El señor **Matte** (Presidente).—Sería conveniente que el Senado se pronunciara desde luego sobre el informe que acaba de leerse, a fin de que este asunto quedara despachado hoy.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Acordado.

Pongo en discusion el informe.

Si ningun señor Senador hace observacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Preferencias

El señor **Urrejola**.—Con el objeto de que no se interrumpa la discusion de los proyectos militares, i ya que se han estudiado a fondo las materias de que esos proyectos se ocupan, haria indicacion para que en la órden del dia se continuara discutiendo dichos proyectos, i en seguida se tratara del asunto para el cual pidió preferencia en la sesion de ayer el señor Senador por Curicó.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Lazcano**.—Inútil me parece repetir las razones que espuse ayer a la Cámara como fundamento de la indicacion que formulé. Creo que esas mismas razones inducirán a mis honorables colegas a no aceptar lo que hoy propone el señor Senador por Ñuble, que viene a modificar la resolucion tomada ayer.

Ruego, por consiguiente, a la Cámara que mantenga esa resolucion.

El señor **Urrejola**.—Debo decir, (i creo que al decir esto cuento con la opinion de muchos de mis honorables colegas), que cuando se produjeron las votaciones de ayer relativamente a las preferencias, fué el ánimo del Senado no interrumpir la discusion de los proyectos militares. Esa fué a lo ménos mi mente i mi conciencia, tanto que habiendo interrogado el señor Secretario acerca de ésto, estuvo de acuerdo con la opinion que yo tenia.

Esa ha sido la mente que presidió al voto de los señores Senadores, i si bien es cierto que el señor Ministro de Industria tiene interés en que se estudien los proyectos que ha enviado a esta Cámara, es natural que el señor Ministro de Guerra lo tenga tambien en que se despachen los proyectos que ha sometido con anterioridad. Parece, por consiguiente, que es un deber de cortesía, de órden i, sobre todo, de conveniencia pública, que se discutan primero los proyectos militares, i en seguida, si queda tiempo sobrante, se discuta

el proyecto para el cual pidió preferencia el señor Senador por Curicó.

Así, pues, mantengo mi indicacion.

El señor **Huneeus** (Ministro de Guerra i Marina).—A fin de no quitar tiempo a la Cámara, voy a decir solamente dos palabras, dentro del propósito de armonizar las ideas que se han manifestado en la presente sesion.

Como de los proyectos militares que quedan pendientes, el primero es el relativo al servicio militar obligatorio, se podria destinar un cuarto de hora de la órden del dia a este proyecto, i seguir a continuacion con el relativo a los Altos Hornos de Corral.

El señor **Eyzaguirre**.—El proyecto relativo a la reforma del servicio militar me obligará a hacer observaciones que demorarán talvez mas de lo que cree el señor Ministro de la Guerra.

Por otra parte, al acordarse preferencia para los proyectos militares, se tuvo principalmente en vista el proyecto de sueldos del Ejército i de la Armada, i aun creo que el señor Presidente lo anunció así. Los Senadores que estábamos presentes, al ménos algunos, no creíamos que debia seguirse en la discusion de los demas proyectos militares.

De manera que yo aceptaré lisa i llanamente la indicacion del señor Senador por Curicó.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria).

—Por mi parte, debo manifestar al Senado mi deseo de tener oportunidad para decir unas pocas palabras como fundamento de las razones que el Gobierno ha tenido para modificar la lei-contrato, celebrado entre el Gobierno i el señor Carbonell, para establecer en Chile la industria del fierro.

En vista de los últimos trastornos políticos que me obligarán a abandonar pronto la cartera que desempeño, ruego al Senado que me permita dar esas razones. Abrigo la esperanza de que el Senado aprobará el nuevo contrato celebrado con la Sociedad de los Altos Hornos, porque, a mi juicio, es conveniente bajo cualquier aspecto que se le considere.

Por esto pido a la Cámara que acepte la indicacion del señor Senador por Curicó.

El señor **Hübner**.—Desearia que en el tiempo que le queda de vida al actual Ministerio, el señor Ministro de Obras Públicas se sirviera impartir las órdenes necesarias para que se practiquen los estudios de una línea férrea entre Santiago i Valparaiso.

Sabe perfectamente el señor Ministro de Obras Públicas que la línea única que hoy une a Santiago con Valparaiso está enormemente recargada. He oido afirmar, no sé si el hecho sea

efectivo, que en esa línea el tráfico es mayor que en ningun otro ferrocarril del mundo.

Por otra parte, se sabe que esta línea es de la más costosísima explotación a causa de sus gradientes i curvas.

Tengo antecedentes de que podría hacerse un ferrocarril mas corto i mas económico, que facilitaría enormemente el acarreo de mercancías, tomando por Limache i Casa Blanca i atravesando la cuesta de la Dormida.

Entiendo que este último es el único punto de dificultad seria que tiene el proyecto. Pero la necesidad de la construcción de una nueva línea se va imponiendo en condiciones que no se puede retardar por mas tiempo.

La línea actual, con su gran vuelta por Llai-Llai, Calera i Ocoa i otros puntos serviría especialmente a esas poblaciones, i la línea nueva a que me refiero sería utilísima para la comunicación directa de Santiago a Valparaíso.

Rogaría, como he dicho, al señor Ministro que, si concuerda con el que habla en estas ideas, se sirviera dar las órdenes del caso para practicar cuanto antes los estudios necesarios sobre esta nueva línea, cuya necesidad es superior a la de cualquier otro ferrocarril en estudio.

El señor **Cifuentes**.—El proyecto relativo a los sueldos de los empleados de telégrafos ha sido puesto en tabla para el tiempo sobrante de la primera hora. Pero sucede que siempre esta primera hora se ha enterado en incidentes de diversa naturaleza, de modo que ese proyecto no se discute jamas.

Por esto, suplicaría al Senado, que continuara tratando de dicho proyecto en la órden del día hasta concluirlo, con preferencia a todo otro asunto.

Me limito a hacer esta indicación sin apoyarla, por no hacer perder tiempo al Senado, en las poderosísimas razones que hai para que este proyecto sea cuanto antes lei de la República.

El señor **Matte** (Presidente).—Siendo la hora inicial de la presente sesión las tres i media, la primera hora termina a las cuatro tres cuartos, en lugar de las cuatro i media. Si a esa hora no se hubiera terminado el proyecto a que se refiere la indicación de Su Señoría, continuaria tratándose a segunda hora.

El señor **Cifuentes**.—Exactamente.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Debo manifestar al Senado que doi toda la importancia que tiene al problema que acaba de plantear el señor Senador por Maule.

La línea de Santiago a Valparaíso está completamente saturada. El tráfico de esa línea es superior en sesenta por ciento a las más traficadas líneas del mundo; por consiguiente, a poco que aumente el progreso del país, el servicio no podrá hacerse por esa línea, a lo ménos en forma aceptable i correcta.

Este problema está íntimamente ligado con el problema de la electrificación. El informe de la comisión técnica encargada de estudiar esta materia ha sido evacuado solamente hace quince días. De él se desprende que con la electrificación aumentará considerablemente el poder de arreste de los trenes i probablemente no se necesitará de una nueva línea en muchos años más.

Respecto de la petición que formula el señor Senador, trataré de hacer avanzar los estudios que indica Su Señoría por medio de la Dirección de Obras Públicas. Eso sí que no podrá hacerse mucho, porque no hai sumas consultadas para ese objeto en el presupuesto.

El señor **Rivera**.—Apoyo en primer lugar, la indicación del señor Senador por Santiago, señor Cifuentes, que me parece de grande interés público.

En seguida ruego a la Cámara que destine los primeros diez minutos de algunas de las sesiones del lunes, martes o miércoles próximo para tratar de dos proyectos de próxi-mo, uno a la viuda del jeneral don Domingo Amunátegui, i el otro a la viuda del teniente coronel de la Independencia, don Vicente del Solar.

Las viudas de estos dos grandes servidores públicos tienen pensiones absurdas, que no se concilian absolutamente con los aumentos actuales de las pensiones i sueldos del Ejército i mucho ménos con los esclarecidos servicios prestados por esos militares i con la situación social que han tenido.

El señor **Walker Marínez**.—Apoyando la indicación del señor Senador por Valparaíso, yo agregaría el proyecto relativo al aumento de la pensión a las hermanas del héroe de La Concepción, sub-teniente don Julio Pérez Canto.

Vamos a levantar una estatua a este militar i entre tanto, sus hermanas están pereciendo de hambre.

El señor **Valdes Valdes**.—Por mi parte, apoyo con el mayor agrado esta indicación.

El señor **Lazcano**.—Yo pensaba hacer la misma indicación que ha formulado el señor Senador por Santiago.

No es posible que las hermanas del héroe Pérez Canto tengan una pensión miserable

que alcanza apenas a veinticinco pesos mensuales.

De modo que daré mi voto con gusto a la indicacion del honorable Senador por Santiago.

El señor **Urrejola**.—Querria saber de la Mesa si está informada una mocion presentada por algunos señores Senadores, que tiene por objeto conceder una modesta pensión a la viuda e hijas solteras del ex-Ministro de la Corte Suprema, don Andres Sanhueza.

El señor **Matte** (Presidente).—No podria contestarle en este momento al señor Senador si está informada o nó la mocion a que se refiere.

El señor **Urrejola**.—Entónces, haria indicacion para que, en caso de estar informada dicha mocion, se agregara a la tabla de pensiones que está pendiente.

El señor Sanhueza fué un ilustre servidor público que honró a la majistratura durante cuarenta años i su viuda e hijas no se encuentran en buenas condiciones de fortuna.

Estos antecedentes justifican, a mi juicio, la pensión que se ha propuesto.

El señor **Hübner**.—Realmente no tengo datos para apreciar si la electrificacion de los ferrocarriles en la primera seccion aumentaria el poder de arrastre de las locomotoras, como lo ha manifestado el señor Ministro. Pero en caso de que este asunto encontrara algunas dificultades i si los estudios para la doble via no fueran demasiado onerosos, yo rogaria al señor Ministro, ya que no hai fondos para ese objeto, que presentara un proyecto de lei, pidiendo un suplemento al Presupuesto de Obras Publicas para efectuar estos estudios.

En Chile hemos sido siempre mui poco previsores en esta materia; hemos procurado satisfacer sólo las necesidades mas premiosas del presente, sin preocuparnos del porvenir. Ya que el señor Ministro reconoce que, aun hecha la electrificacion, seria necesario, con el trascurso de los años i dado el progreso que debemos esperar, construir la nueva linea, Su Señoría podria anticipar los trabajos i ordenar los estudios de esta obra, cuya necesidad el señor Ministro reconoce en forma absoluta.

Espero del patriotismo del señor Ministro que hará estudiar el punto que indico con el detenimiento que merece. Me permito aplaudir, por otra parte, la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Santiago, señor Cifuentes, relativa a conceder preferencia al proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de telégrafos.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—El señor Senador por Nuble ha hecho indicacion para que continúe el Senado ocupándose de los proyectos militares en el tiempo que quede sobrante de la primera hora i en la órden del dia de la presentelacion, i en seguida del proyecto relativo a los Altos Hornos.

Pu sta en votacion esta indicacion, fué desechada por siete votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Matte** (Presidente).—El señor Ministro de la Guerra ha formulado indicacion para que se destine un cuarto de hora de la órden del dia al proyecto que reforma la lei de reclutas i reemplazos. Pero esta indicacion queda sin efecto con la que ha formulado el honorable señor Cifuentes, para que, si no termina en la primera hora la discusion del proyecto que aumenta los sueldos a los empleados de telégrafos, se continúe discutiéndolo a segunda hora hasta terminarlo.

Si no se pide votacion, daré por aprobada la indicacion del señor Senador por Santiago.

Aprobada.

En votacion la indicacion del honorable Senador de Valparaiso para que se destinen quince minutos al final de la primera hora de la sesion del lúnes i tambien de la del martes, si fuere necesario, a la discusion de las mociones a que se refirió Su Señoría i al proyecto indicado por el honorable Senador de Santiago.

Si no se pide votacion se dará por aprobada esa indicacion.

Aprobada.

Empleados de Telégrafos

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que fija los sueldos de los empleados de telégrafos.

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que se remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Los sueldos anuales del personal de empleados del servicio de telégrafos del Estado, serán los siguientes:

Director Jeneral	\$ 20,000
Inspector Jeneral Técnico del Servicio	15,000
Secretario	10,000
Pro-Secretario	8,400
Jefe de la Seccion de Contabilidad	10,000
Oficial mayor de Contabilidad	5,400
Oficial de partes i archivero	6,000
Sub inspectores técnicos de telégrafos	8,400

Sub-inspectores de instalaciones eléctricas	\$ 8,400	saber en cuanto se aumenta el de los de telégrafos.
Jefes de distrito de primera clase	7,200	El señor Ovalle (Ministro del Interior).—
Jefes de distrito de segunda clase	6,000	No podría dar la proporción exacta de cada uno de estos aumentos. En este proyecto se
Jefes de distrito de tercera clase	4,800	ha formado una jerarquía para establecer ascensos; como puede verse, hai un jefe de sección, jefes de distrito de primera a tercera clase, telegrafistas especiales, que es destino
Telegrafistas especiales	4,200	nuevo, i telegrafistas de primera a quinta clase, etc.
Telegrafistas de primera clase	3,600	El señor Matte (Presidente).—El aumento es mas o ménos de cuarenta por ciento, tomando en cuenta el sueldo que les fija el presupuesto.
Telegrafistas de segunda clase	3,000	El señor Urrejola .—Es decir, el cuarenta por ciento sobre el sueldo, solamente; entre tanto, a los empleados de correos se les aumentó el mismo cuarenta por ciento, pero computado sobre el sueldo i la gratificación. ¿Por qué esta desigualdad?
Telegrafistas de tercera clase	2,400	El señor Ovalle (Ministro del Interior).—No podría decir qué razones ha habido; solo puedo hacer presente al Honorable Senado que este proyecto fué estudiado por mi honorable antecesor con el señor Director de Telégrafos i que la Cámara de Diputados lo ha aprobado por unanimidad.
Telegrafistas de cuarta clase	2,100	El señor Urrejola .—Estoi perfectamente de acuerdo con la necesidad de dar de comer a estos pobres empleados; pero dentro del propósito de no hacer escepciones, parecia regular que se hubiese consultado un aumento de sueldos para los empleados de telégrafos por lo ménos igual al que se concedió a los empleados de correos.
Telegrafistas de quinta clase	1,100	He sacado la cuenta i he visto que este aumento no corresponde al cuarenta por ciento sobre el sueldo i gratificación de que actualmente gozan los empleados de telégrafos. Sin embargo, como sé que este proyecto habrá sido estudiado con espíritu mui justiciero i se habrá fijado para estos empleados una remuneración equitativa, no quiero poner obstáculos para su despacho.
Aspirantes	1,200	El señor Ovalle (Ministro del Interior).—Puedo añadir a Su Señoría que el proyecto, tal como está concebido, satisface las aspiraciones de los interesados.
Profesor de Telegrafía	3,600	El señor Urrejola .—Entonces no tengo nada que decir.
Oficiales primeros	3,600	El señor Matte (Presidente).—Cerrado el debate.
Oficiales segundos	3,000	Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo primero.
Oficiales terceros	2,400	Aprobado.
Oficiales cuartos	2,100	En discusión el artículo segundo.
Oficiales quintos	1,800	
Guarda-almacenes de Santiago	4,200	
Guarda-almacenes de Valparaiso	3,600	
Empaquetadores	1,800	
Mecánico primero	3,600	
Mecánico segundo	3,000	
Mecánico tercero	2,400	
Jefe de cuadrilla de primera clase	3,600	
Jefe de cuadrilla de segunda clase	3,000	
Jefe de cuadrilla de tercera clase	2,700	
Guarda hilos de primera clase	2,400	
Guarda hilos de segunda clase	2,100	
Guarda hilos de tercera clase	1,800	
Portero	1,500	

Art. 2.º Los empleados que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta, gozarán de una gratificación de veinte por ciento sobre sus sueldos.

Art. 3.º Los sueldos establecidos por esta lei son incompatibles con el goce de cualquier gratificación o asignación, que no sea la establecida por el artículo precedente.

Art. 4.º Las nuevas concesiones o la prórroga de las actuales concesiones para establecer líneas telegráficas particulares, solo podrán ser otorgadas por medio de una lei.

Esta disposición no rije con los permisos que soliciten para establecer líneas telegráficas entre lugares que no estén unidos por líneas telegráficas del Estado.

Art. 5.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Puesto en discusión jeneral el proyecto, se dió por aprobado tácitamente.

Se acordó proceder inmediatamente a la discusión particular i se puso en discusión el artículo 1.º

El señor **Urrejola**.—El sueldo de los empleados de correos fué aumentado en un cuarenta por ciento, si no me equivoco. Desearía

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Urrejola**.—¿En qué condicion quedan aquellos empleados que tienen asignacion para casa? ¿Se les privará de esta asignacion?

El señor **Ovalle** (Ministro del Interior).—Los empleados que viven en el local de la oficina no reciben asignacion especial para casa en virtud de tener la casa, en la misma oficina.

El señor **Matte** (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Lazcano**.—Esta disposicion honorable Presidente, no se armoniza con el resto del proyecto; ella versa sobre una materia enteramente estraña. El proyecto se relaciona con el sueldo de los empleados de telégrafos, mientras que en este artículo se legisla sobre una materia en la cual no están uniforme todas las opiniones.

Ademas, esta idea fué presentada aquí hace poco como una censura al Ministro señor Gutiérrez; de modo que se ha elejido un mal momento para introducir este artículo en el proyecto.

A mi me parece que esta materia, que oportunamente puede dar motivo para formular un proyecto de lei, debe someterse a mayor estudio, i no debe figurar aquí, pues, no tiene relacion alguna con el resto del proyecto.

Formulo, por tanto, indicacion para que se desglose el artículo 4.º del proyecto i se envíe a Comision.

El señor **Rivera**.—Por mi parte apoyo la indicacion que ha formulado el honorable Senador de Curicó.

Considero, del mismo modo que Su Señoría, que este artículo es absolutamente inconexo con el resto del proyecto, i que se refiere a un asunto que conviene estudiar mas detenidamente, pues, se trata de una cuestion grave i delicada, que afecta a intereses particulares.

El señor **Ovalle** (Ministro del Interior).—Es perfectamente exacto lo que han aseverado los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, i estoi perfectamente de acuerdo en que debe desglosarse este artículo a fin de estudiarlo mas detenidamente.

El señor **Walker Martínez**.—Concuerdo con la manera de pensar de los señores Senadores por Curicó i por Valparaiso. Es ademas, un ataque contra la libertad industrial i contra la libertad de comercio lo que se intenta aquí.

Esta disposicion corresponde a una idea nueva que han lanzado algunos diarios que se llaman liberales, para establecer el monopolio del telégrafo a favor del Estado.

Los monopolios no son una idea liberal ni conservadora, sino una de esas ideas absurdas que empiezan a brotar en algunos paises. Se ha querido imitar aquí a paises europeos, cuyos servicios están militarizados i que viven con el arma al brazo, estimándose como erróneo i absurdo el sistema que existe en los Estados Unidos, donde el Estado no tiene un metro de telégrafos i concede permiso para establecerlos a todo el que lo solicite.

Yo habria llegado mas lejos; habria ido hasta rechazar el artículo; pero como se ha hecho indicacion para que se estudie el punto, no me opondré a que vaya a Comision.

Anticipo, sin embargo, que mi idea es que el pais debe conservar las pocas libertades que quedan en esta materia.

El señor **Urrejola**.—Tambien estoi de acuerdo en esta materia con los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Pero, desde que hai actos administrativos recientes que han prohibido la instalacion de una nueva línea telegráfica, entre dos ciudades importantes de la República, que están unidas por líneas del Estado, me parecia que bien valdria la pena de mandar este proyecto a Comision, i no rechazarlo lisa i llanamente, en razon de que en el Congreso no ha dominado la idea de prohibir la instalacion de líneas telegráficas particulares. En esté concepto, no seria natural que el Congreso rechazara lisa i llanamente la disposicion del artículo 4.º

Por eso yo creo que es preferible mandar el artículo a Comision.

El señor **Walker Martínez**.—Precisamente, en eso estamos todos de acuerdo.

El señor **Cifuentes**.—¿I en qué forma se devolverá el proyecto a la Cámara de Diputados.

¿Iria trunco?

El señor **Matte** (Presidente).—Hace pocos dias, tratándose del proyecto sobre reforma de la lei municipal, se acordó desglosar las disposiciones relativas a los jueces de policia local i devolver el resto del proyecto a la otra Cámara; de modo que se podria emplear ahora el mismo procedimiento de entónces.

El señor **Cifuentes**.—Tiene razon Su Señoría. La Cámara de Diputados tramitará el proyecto sin esa disposicion. Pero yo debo observar que no hai en este artículo, como creen algunos honorables Senadores, un ataque a la libertad de industria o de comercio; porque se deja la mas amplia libertad para que el Congreso pueda hacer las concesiones que quiera en una lei. Aquí no se prohíbe la construccion de ninguna nueva línea; simplemente se pide que no se deje esto al capricho de un Gobierno, sino a la discusion amplia que puede haber en el Congreso.

Sin embargo, no me opongo a que se desglose el artículo.

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobada la indicacion del honorable señor Laxcano para desglosar del proyecto el artículo 4.º

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º

El señor **Urrejola**.—Ya que el Senado ha entrado a modificar el proyecto de la Cámara de Diputados, bien valdria la pena modificar tambien los términos en que está redactado este artículo en cuanto a la fecha en que comenzará a rejir la lei.

Me parece que se va a establecer un verdadero desbarajuste en los presupuestos, porque si esta lei se publica despues del 31 de enero, o el 20 o el 25, tendrán que pagarse algunos dias del mes con arreglo al sueldo actual i otros dias con arreglo al nuevo sueldo.

Por consiguiente, creo que mas práctico es que la lei comience a rejir desde el 1.º de enero, a fin de que no se haga mas que una sola contabilidad en los sueldos.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Cifuentes**.—El desglose que se ha hecho del artículo 4.º, no impide la promulgacion de la lei; pero, la modificacion que se propone al artículo 5.º, esa sí que tendria que ser tomada en consideracion por la otra Cámara, con lo que la aprobacion del proyecto se retardaria quien sabe hasta cuando, porque seria difícil conseguir que la Cámara de Diputados volviera a ocuparse de él.

El inconveniente que el honorable Senador divisa no es sino un inconveniente de aritmética.

Si esta lei se promulga el 1.º de febrero, quiere decir que los sueldos del mes de enero serán pagados en conformidad al presupuesto vijente, i los demas conforme a la nueva lei.

El señor **Urrejola**.—Como no vale la pena insistir en el asunto, i ya que se empeña el honorable Senador por Santiago, retiro mi indicacion.

Se dió por retirada la indicacion.

El señor **Valdes Valdes**.—Iba a decir que no tendria objeto la indicacion, porque rijiendo la lei desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i debiendo pagarse los sueldos el 31 de enero, se pagarán en conformidad a la lei.

De manera que se realiza lo que el honorable Senador desea con solo despachar luego la lei.

El señor **Urrejola**.—A pesar de que la opinion del honorable Senador por Colchagua es mui autorizada i que puede servir para interpretar la lei, creo que las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

El señor **Valdes Valdes**.—Como el pago de los sueldos correspondientes al mes de enero está pendiente i este pago se hace el último dia del mes, promulgada la lei, digamos, el 20 de enero, se pagarán los sueldos en conformidad a la lei que rija el dia 31 de enero.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Como faltan pocos minutos para el término de la primera hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no continuó la sesion..

GABRIEL D. ELZO.
Redactor.